

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033349CO-105282

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 049911

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE MARZO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 8 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ASIGNACIÓN DE CANAL VIRTUAL

OBJETO: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA, SE ASIGNA EL CANAL VIRTUAL SEÑALADO A CONTINUACIÓN.

ASIGNADO A: TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.

OFICIO DE ASIGNACIÓN: IFT/224/UMCA/129/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

FECHA DE OFICIO: 26 DE FEBRERO DE 2021

DISTINTIVO: XHY-TDT

CANAL VIRTUAL: 8.1

CANAL DE PROGRAMACIÓN: SIPSE

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

Recibí oficio original

03/Marzo/2021

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/129/2021

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.

TELEVISORA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.
Concesionario de la estación XHY-TDT
Calle 60 número 385, por 41 y 43,
Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida Yucatán.

Me refiero a los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (Lineamientos) emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2016.

Al respecto, de los registros de esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) y demás información obtenida en el ejercicio de sus atribuciones legales, respecto de la empresa **Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.** (Concesionario), en relación con la utilización del canal virtual que le fue asignado para la estación XHY-TDT, en Mérida, Yucatán, se advierte lo siguiente:

- I. Que mediante oficio IFT/224/UMCA/505/2016, notificado el 3 de agosto de 2016, esta UMCA asignó al Concesionario el canal virtual 9.1 para su utilización a través de la estación XHY-TDT; destacando que, para su asignación, previamente se consideró la identidad del canal de programación que en ese momento era transmitido por esa estación, esto es, "Gala TV" (actualmente identificado como "NU9VE").

En este caso, al canal virtual 9.1 se le atribuyó un ámbito de identificación regional, tal y como se advierte del *Listado de canales virtuales asignados y de aquellos planificados para futuras asignaciones*, publicado en el sitio electrónico del Instituto¹ (Listado de Canales Virtuales).

- II. Que mediante resolución número P/IFT/030620/161, aprobada por el Pleno del Instituto el 3 de junio de 2020, se autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación XHY-TDT, para transmitir únicamente los canales de programación "SIPSE" y "Multimedios", utilizando para estos los canales virtuales 9.1 y 9.2, respectivamente.

¹ <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/canales-virtuales>

W

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/129/2021

- III. Que mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/219/2020, notificado el 1 de julio de 2020, esta UMCA autorizó al Concesionario el cambio del número secundario de canal virtual 9.2 por el canal 6.1, para su utilización en relación al canal de programación en multiprogramación "Multimedios", que se transmite a través de la estación XHY-TDT.
- IV. Que la identidad de los canales de programación "SIPSE" y "Multimedios" coincide con la de los canales así identificados y transmitidos en multiprogramación por Televisora de Cancún, S.A. de C.V., a través de la estación XHCCU-TDT, en Cancún, Quintana Roo, utilizando dicha estación los canales virtuales 8.1 y 8.2 (ahora 6.1), respectivamente, autorizados por el Pleno del Instituto mediante resolución número P/IFT/030620/160 del 3 de junio de 2020.

La coincidencia en comento se advierte de la información programática presentada por el Concesionario en las solicitudes de acceso a la multiprogramación autorizadas a través de las resoluciones P/IFT/030620/161 y P/IFT/030620/160.

- V. Que el Concesionario, a la fecha, solo transmite los canales de programación "SIPSE" y "Multimedios", a través de la estación XHY-TDT, utilizando los canales virtuales 9.1 y 6.1, respectivamente; destacando que el canal de programación "SIPSE" cuenta con una identidad programática distinta a la del canal "NU9VE".

Lo anterior es así, en virtud del resultado de diversas acciones de supervisión y monitoreo respecto del contenido programático de la señal radiodifundida por la estación en comento, realizadas por esta UMCA en ejercicio de las atribuciones derivadas de los artículos 15, fracciones XXVII y LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12 de los Lineamientos y 20, fracciones VI, VIII, X y XLVI, 37 y 38, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- VI. Que en la segunda parte del artículo 5 de los Lineamientos se establece que, en caso de cambio de la información programática y/o comercial o el cambio o pérdida de la identidad de un canal de programación, la UMCA analizará la viabilidad de modificar el canal virtual asignado previamente; lo cual redundará, por un lado, en la tutela del derecho de las audiencias, consistente en contar con la adecuada y constante prestación del



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/129/2021

servicio de radiodifusión, así como brindar claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección y, por otro lado, en la tutela de los propios concesionarios de televisión radiodifundida, quienes podrán ver reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local.

En consistencia con lo anterior, en el primer párrafo del artículo 6 de los Lineamientos se establece la atribución de la UMCA para asignar de oficio, a todos los concesionarios de televisión radiodifundida, los correspondientes canales virtuales, para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el servicio de televisión radiodifundida a través de los respectivos canales de programación.

Para tal efecto, en el artículo 7 de los Lineamientos se establece que la UMCA, al asignar el correspondiente canal virtual a los concesionarios de televisión radiodifundida en relación con sus canales de programación, debe tomar en cuenta la identidad de estos a fin de que los canales virtuales asignados tengan un ámbito de identificación nacional, regional o local, lo cual redundará en la tutela de los derechos de las audiencias y de los propios concesionarios en los términos expuestos en el primer párrafo del presente numeral.

Ahora bien, de acuerdo con los puntos y fundamentos que han sido expuestos, es evidente que el Concesionario cambió la identidad del canal de programación "Gala TV" (actualmente identificado como "NU9VE") que transmitía a través de la estación XHY-TDT, en Mérida, Yucatán, y cuya información programática fue utilizada, en su momento, para definir el canal virtual 9.1 que le fue asignado para su utilización a través esa estación.

Motivo por el cual, resulta procedente que esta UMCA, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos, modifique el canal virtual 9.1 asignado, por otro que se encuentre disponible conforme al Listado de Canales Virtuales, para su utilización a través de la citada estación y, en el caso en concreto, en el canal de programación en multiprogramación "SIPSE", ello dado el cambio de identidad programática ocurrido para dicho canal de programación.

Lo anterior, sin perjuicio de la asignación efectuada al Concesionario del canal virtual 6.1 para su utilización únicamente en relación con el canal de programación en multiprogramación "Multimedios",

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/129/2021

autorizada por esta UMCA mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/219/2020, notificado el 1 de julio de 2020, el cual se mantiene en sus términos dada su identidad programática actual.

En este panorama, considerando que el canal de programación "SIPSE" presenta la misma identidad del canal así identificado y que también es transmitido por **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, a través de la estación XHCCU-TDT, en **Cancún, Quintana Roo**, misma que utiliza el canal virtual 8.1, y que tanto **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.** - como el Concesionario pertenecen al mismo grupo de interés económico², se estima conveniente que esta UMCA se pronuncie en relación con la viabilidad de modificar el canal virtual 9.1 por el 8.1, a fin de tutelar los derechos de las audiencias y de los concesionarios de televisión radiodifundida, en los términos descritos en el primer párrafo del numeral "VI" anterior, así como fortalecer de manera positiva la identidad de ese canal de programación en el sureste de la República Mexicana.

Al respecto, del Listado de Canales Virtuales se desprende que el canal virtual 8.1 actualmente se encuentra asignado a **Radio Televisión, S.A. de C.V.**, para su utilización en relación con el canal de programación en multiprogramación "NU9VE", a través de la estación XHMEN-TDT, en **Mérida, Yucatán**, sin embargo, se estima factible que dicho canal sobrevenga disponible (legal y técnicamente), en caso de asignarse a **Radio Televisión, S.A. de C.V.**, un diverso canal virtual dada su actual identidad programática, y que se materialice su uso en la misma fecha y hora que se determine, en este caso, al Concesionario para el inicio de la utilización del canal virtual 8.1.

En este tenor, con fundamento en los artículos 5, 6, párrafo primero, 7 y 8 de los Lineamientos, con las consideraciones señaladas en el párrafo que antecede, resulta procedente asignar al Concesionario el canal virtual 8.1 para su utilización a través de la estación XHY-TDT, en Mérida, Yucatán, y se deja sin efectos el oficio IFT/224/UMCA/505/2016, notificado el 3 de agosto de 2016, por el que se asignó originalmente el canal virtual 9.1 para la misma estación.

Ahora bien, con el fin de evitar que se genere un uso desordenado de los canales virtuales que dé lugar, entre otras circunstancias, a interferencias lógicas por el uso de un mismo número de canal virtual

² Información obtenida del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/013/2020 del 22 de abril de 2020, emitido por la Dirección General de Consulta Económica de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, como parte del trámite de solicitud de acceso a la multiprogramación de la estación XHY-TDT, resuelto por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo número P/IFT/030620/161. Al respecto, se precisa señalar que, en materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/129/2021

en Mérida, Yucatán y, de esta manera, tutelar el interés general de las audiencias y de los concesionarios de televisión radiodifundida, con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que el Concesionario deberá iniciar la utilización del nuevo canal virtual asignado (8.1) a partir de las 00:00 horas del 12 de marzo de 2021.

Asimismo, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Concesionario deberá informar a esta UMCA del inicio de utilización del nuevo canal virtual asignado, dentro del plazo de **5 días hábiles** posteriores a que ello acontezca.

Finalmente, con fundamento en los artículos 8, 10 y 11 de los Lineamientos, se hace del conocimiento del Concesionario que queda expedito su derecho a solicitar, en su caso, un cambio de canal virtual con respecto al que es asignado por esta UMCA, por otro que se encuentre disponible conforme al Listado de Canales Virtuales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracción XXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 9 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 6, párrafo primero, 7, 8, 10 y 11 de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida; y 4, fracción V, inciso iv), 19, fracciones XIV y XV, 20, fracciones VI, VIII, X y XI, 37 y 38, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a los *Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto. Para su inscripción.
Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para conocimiento.
Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia del Instituto. Para conocimiento.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000